

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0090-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 208 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alfonso Ramírez Cuéllar y Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las funciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la de celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos para realizar aportaciones de los bienes inmuebles, para la construcción de vivienda adecuada. Determinar que el Fondo de la Vivienda mediante su Comisión Ejecutiva emitirá los lineamientos para las aportaciones de los bienes inmuebles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 208. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 208 Y 228 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se REFORMAN las fracciones XI, XII del artículo 208 y la fracción VIII del artículo 228 y ADICIONAN la fracción XIII y un tercer párrafo al artículo 208 y una fracción IX, recorriendo las subsecuentes del artículo 228, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la X</p> <p>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente,</p>



XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

No tiene correlativo

XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos, **y**

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos para realizar aportaciones de los bienes inmuebles a los que se refiere el artículo 228, fracción IX, para la construcción de vivienda adecuada.

Para los efectos del párrafo anterior, el Fondo de la Vivienda mediante su Comisión Ejecutiva emitirá los lineamientos para las aportaciones de los bienes inmuebles.

El financiamiento de los gastos generales de administración del Instituto que no estén estrictamente relacionados con la prestación de algún seguro, prestación o servicio no deberá rebasar del equivalente a la cantidad que resultaría de la aplicación de una Aportación de uno punto cinco por ciento del Sueldo Básico al total de los Trabajadores.

La construcción de vivienda a la que se refiere la fracción XIII de este artículo dará prioridad a la vivienda adecuada. La plusvalía generada por los proyectos de vivienda deberá ser destinados prioritariamente a:

a) Facilitar el acceso de vivienda para jóvenes,



No tiene correlativo

Artículo 228. ...

I. a la VII. ...

VIII. Los bienes muebles e inmuebles que las Dependencias o Entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente Ley, así como aquéllos que adquiera el Instituto y que puedan ser destinados a los mismos fines, y

No tiene correlativo

b) Realizar aportaciones al Fondo de la Vivienda para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 168 de esta ley,

c) El Fondo de Pensiones para el Bienestar, y

d) Cualquier otro destino que determine la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 228. El patrimonio del Instituto lo constituirán:

I. a la VII. ...

VIII. Los bienes muebles e inmuebles que las Dependencias o Entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente Ley, así como aquéllos que adquiera el Instituto y que puedan ser destinados a los mismos fines,

IX. Los bienes inmuebles que las Dependencias, Entidades y Entidades Federativas sujetas al régimen de esta Ley cedan al Instituto con la finalidad de pagar los adeudos totales o parciales que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos.



No tiene correlativo

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores;

b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;

c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;

d) El valor del Inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y con base en este, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de obligaciones a cubrir.

e) El Fondo de la Vivienda previo análisis deberá dictaminar la viabilidad del bien inmueble para la construcción de vivienda, y

f) La Junta Directiva del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la



No tiene correlativo

IX. ...

incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

X. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resulte beneficiario.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas que permitan la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Mariel López.